



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN VFL/1073/2026, de 7 de julio, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de la beca de formación otorgada en virtud de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.**

#### Antecedentes de hecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, se inició el procedimiento para la concesión de una beca de formación en materia de despoblación.

Segundo.- Mediante Orden FOM/235/2026, de 5 de febrero, se procedió al otorgamiento de una beca de formación en materia de despoblación a D.<sup>a</sup> Carla Rivas Faro, por importe de 1.500 euros mensuales, abonados por mensualidades vencidas, desde la incorporación de la persona beneficiaria, tras la publicación de la resolución de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2026 sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Orden FOM/751/2025, de 7 de junio, con el siguiente tenor literal: “5. El órgano instructor del procedimiento de concesión remitirá todo lo actuado al órgano competente para resolver junto a una lista de reserva, para el caso de que alguna de las personas seleccionadas renuncie posteriormente a la misma o incumpla las obligaciones previstas en estas bases o en la correspondiente convocatoria”. Dicha lista de reserva se aprobó y publicó mediante Orden FOM/235/2026, de 5 de febrero.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, en relación con la renuncia a la beca, fue ejercitado dicho derecho aceptándose la misma mediante Orden VFL/918/2026, de 12 de junio, por la que se acepta la renuncia presentada por la persona beneficiaria de la beca de formación en materia de despoblación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.



Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, con el siguiente tenor literal:” 2. en el caso de producirse la renuncia, si procede, será adjudicatario/a de la beca, por el periodo de disfrute restante hasta el cumplimiento del plazo establecido en la convocatoria, el/la candidato/a suplente siguiente según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección, que deberá manifestar la aceptación a la misma en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la comunicación y presentar la documentación exigida a los titulares”.

## Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, le corresponde al titular del Departamento competente en materia de despoblación la resolución del procedimiento de concesión de la beca.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el expositivo de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, se trata de una actividad de fomento que debe regirse por lo dispuesto en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Tercero.- Se conceptúa la subvención en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido, y siendo una actividad de fomento, a la que no está obligada la Administración y que no genera automáticamente un derecho sino una expectativa del mismo.

Cuarto.- Constituyen las bases reguladoras aprobadas por la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica



y Poblacional, el marco normativo del que emana el acto de concesión individualizado de la beca, en el que se concretan determinados aspectos, prevaleciendo en la jerarquía de fuente las bases reguladoras que establecen la posibilidad, si así se considera procedente, de continuar la tramitación del procedimiento de concesión de la beca.

Quinto.- Han transcurrido cuatro meses desde la concesión de la beca en febrero de 2026 a Carlos Rivas Faro, y habiéndose producido la renuncia de la misma, así como teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo las actividades formativas contenidas en el Plan de Formación que permita la integración de la persona beneficiaria en el mundo laboral, imposibilitando que alcance las competencias necesarias y en definitiva perdiendo sentido la finalidad de la beca convocada, y vista la Resolución de 1 de junio de 2026, del Director General de Despoblación, por la que se propone la finalización del procedimiento de concesión de la beca de formación otorgada en virtud de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, resuelvo:

Declarar finalizado el procedimiento de concesión, ejercitando la facultad establecida en las bases reguladoras de la misma, justificando la no procedencia de efectuar el llamamiento de la lista de reserva.

Zaragoza, 7 de julio de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ